



Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Fael Edith Romero Peña
Demandada	Pedro Julio Ospina Vargas
Radicación	50 001 31 10 003 2012 00184 00
Asunto	Aprueba partición
Fecha de la providencia	Ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 280 C-3 este despacho **DISPONE,**

Proferir sentencia aprobatoria de la partición en los términos establecidos en el artículo 509 del CGP.

Correspondió conocer por la liquidación de la sociedad conyugal de los señores Fael Edith Romero Peña y Pedro Julio Ospina Vargas.

Mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2015, se admitió la demanda, una vez notificada la parte demandada y emplazados los acreedores de la sociedad conyugal se procedió a fijar la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el 23 de agosto de 2017, en ella la parte demandante presentó objeciones, las cuales fueron resueltas el 30 de octubre de 2017, se designó partidador quien oportunamente allegó el respectivo trabajo de partición el cual también fue objetado por la apoderada del demandado.

Revisado el trabajo de partición, observa el despacho que se encuentra ajustado a derecho, toda vez que se distribuyeron en debida forma los bienes que fueron aprobados en los inventarios y avalúos en la proporción que corresponde, a su vez el escrito de objeción no es muy disiente respecto de la inconsistencia de la partición que refiere toda vez que el mismo carece de una exposición clara, procedente y concreta de los errores del trabajo de partición, se reitera revisado el escrito contentivo del trabajo de partición junto con la aclaración allegada por la partidadora, se colige claramente que se encuentra ajustada a derecho, por lo que le dará aprobación a la misma.

Conforme a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición que obra de folios 263 al 272 del cuaderno principal, realizado dentro del presente trámite de liquidación de la sociedad conyugal de los Fael Edith Romero Peña y Pedro Julio Ospina Vargas.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes a los inmuebles objeto de la partición, agregando la correspondiente copia al expediente.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría correspondiente de esta ciudad, dejando la respectiva constancia en el expediente.

CUARTO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

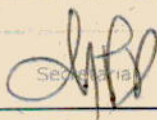
 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.:

18 del **9 MAR 2018**


Secretaria